

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en Nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cinco-cinco, Personería que compruebo con a) el Testimonio de Modificación, Adecuación y Actualización de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce. Ante los oficios del notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, inscrita el día trece de diciembre de dos mil doce, en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, y que su plazo es indeterminado, y que la Representación Legal y el Uso de la Firma social estará confiada a un Administrador Unico, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, por un periodo de siete años; b) Certificación de Punto de Acta, extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio Zepeda, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día catorce de octubre de dos mil once, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra el punto único ordinario, en la cual se eligió la nueva Administración de la Sociedad con sus respectivos suplentes, y de la que consta que fui elegido como Director Presidente, para un periodo de CUATRO AÑOS, inscrita en el registro de Comercio al Numero CIENTO DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil once,

por el cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE QUIMICO PARA LAVADO DE ROPA SUCIA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PUESTOS EN EL ALMACEN, PARA EL AÑO 2015" de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGION	CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (DOLARES)
1	080500023	QUIM-SEC (Secuestrante), secuestrante en polvo	4,500	LIBRAS	\$0.90	\$4,050.00
2	080601018	QUIM-DET (DETERGENTE), Detergente en polvo	14,400	Libras	\$0.92	\$13,248.00
3	080601090	QUIM-CLOR(BLANQUEADOR), Blanqueador en Polvo	15,600	Libras	\$1.02	\$15,912.00
4	080500027	MULTILIMPIADOR, Desengrasante Liquido	204	Galon	\$22.00	\$4,488.00
5	080500024	AVIRASEP, Suavizante Liquido	96	Galon	\$10.33	\$991.68
<b>TOTAL CONTRATADO</b>				<b>\$38,689.68</b>		

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización N° 07/2015, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización N° 07/2015 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista d) La Adjudicación e) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ \$38,689.68) los cuales serán cancelados con Fondo General y que el Hospital Nacional de la Mujer pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS: OBJETIVO: Obtener productos que garanticen sanitización, blancura, buen olor y que mantengan los colores y estampados firmes en la ropa hospitalaria, y que a su vez, garantice su buen estado y

el de las máquinas lavadoras; además que no sea perjudicial al estado de salud de las personas que lo manipulan, y con ello poder efectuar con calidad los diferentes procedimientos de lavado de ropa Hospital Nacional de la Mujer, proyectadas para el año 2015. Las cantidades son aproximadas pudiendo aumentar o disminuir de acuerdo con la demanda de servicios del centro hospitalario.

CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO: CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL LAVADO: Con el fin de obtener productos que garanticen sanitización, blancura y que mantengan los colores y estampados firmes en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen su buen estado y el de las máquinas lavadoras, éstos deberán cumplir con características similares o superiores a las que se presentan a continuación:

CARACTERISTICAS TÉCNICAS: 1) Químicos anticorrosivos para protección de maquinaria. 2) Blanqueo (que no sea a base de hipoclorito de sodio) 3) Suavizante que soporte proceso de secado a vapor. 4) Los productos deben garantizar la calidad de la ropa: blanca, sin manchas, sin mal olor, y mantener los colores en ropa no blanca, así como sanitización de las prendas, tomando en cuenta que se utiliza agua dura. 5) Los productos deben garantizar no ser tóxicos en el uso diario. 6) El Contratista deberá hacer constar que los productos cumplen con los componentes químicos establecidos en los términos de referencia. 7) La ropa rechazada por tener suciedad aún después del proceso normal de lavado no deberá exceder un promedio del 4% mensual, del volumen o cantidad procesada. Si hubiera excedente de rechazo El Contratista deberá asumir el costo de los productos utilizados para el lavado del mismo. 8) Los productos deben garantizar un máximo de 75 minutos en el proceso de lavado de 120 lb., (desde el enjuague inicial hasta el centrifugado). 9) En cada entrega, el producto deberá estar etiquetado con su respectiva fecha de vencimiento, la cual deberá ser igual o mayor a un año.

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS: A) SECUESTRANTE DE DUREZA (PRE LAVADOR) Prepara las prendas por

medio de humectación y secuestro de iones metálicos para recibir posteriormente el detergente. Características: 1) Polvo. 2) Agentes secuestrantes a base de sales y quelantes orgánicos. 3) Secuestrante de hierro para lavandería institucional y hospitalaria. 4) Que pueda mezclarse con carbonatos, fosfatos, cloro orgánico. 5) Ph al 1.00% entre 8 y 12. 6) Que sea completamente soluble. 7) Con espuma controlada. En conclusión puede ser alcalino e incluir componentes tales como: sales derivadas de ácidos orgánicos (10-20%), sulfato (60-80%), carbonatos (0-30%). B) DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA: Permite el desprendimiento de partículas de suciedad, y que éstas sean arrastradas mecánicamente por los enjuagues. Características: 1) Polvo. 2) A base de carbonatos, silicatos, alquilsulfonatos, fosfatos de sodio, tensoactivos, blanqueador óptico y aroma (opcional). 3) Que posea agentes humectantes, antirredepositantes de suciedad. 4) Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente). 5) Ph al 1.00% entre 11 al 13. 6) Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 7) Con espuma controlada. C) BLANQUEADOR INDUSTRIAL EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA: Función de blanqueo de la ropa, desprendiendo las manchas y desvaneciendo el color amarillo que adquieren las fibras o los residuos de jabones que producen este color en las prendas. Características: 1) Polvo. 2) Carbonatos, fosfatos, cloro orgánico. 3) Con composición de sales alcalinas y neutras de sodio y cloro orgánico. 4) No hipoclorito de sodio, No hipoclorito de calcio. 5) Concentración: 11 – 14 % de cloro activo. 6) Ph al 1.00% entre 7 y 9.5. 7) Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 8) Que actúa con agua fría o caliente. 9) Con espuma controlada. D) DETERGENTE LÍQUIDO DESENGRASANTE (PARA USO EN LAVANDERIAS HOSPITALARIAS): Permite el desprendimiento de partículas de suciedad, especialmente de aquellas que contengan grasa mineral, para que éstas sean arrastradas mecánicamente por los enjuagues. Características: 1) Líquido incoloro. 2)

Para el desengrase de fibra sintética y de algodón. 3) A base de poliglicoleter de alquifenol, humectantes, detergentes y emulsificantes. 4) Que posea agentes humectantes, dispersantes, detergentes. 5) Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente). 6) Ph al 1.00% entre 7 y 9. 7) Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 8) Con espuma controlada. E. SUAVIZANTE DE TELA (PARA USO EN LAVANDERIA HOSPITALARIA): Permite que la prenda en la cual se utiliza, quede con textura suave al contacto con la piel. Características: 1) Líquido. 2) Suavizante para todo tipo de fibra natural o sintética. 3) A base de cloruro de diestearil dimetil amonio, humectantes, preservantes y con fragancia. 4) Que actúe a cualquier temperatura (fría o caliente). 5) Ph al 1.00% entre 6 y 7. 6) Que sea completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves). 7) Con espuma controlada. REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA ADQUISICION DE EL SUMINISTRO: ESPECIFICACIONES DEL TIPO DE ROPA, SUCIEDAD A LAVAR, MAQUINARIA Y AGUA A UTILIZAR:

Tipo de suciedad a Lavar	Se clasifica en tres categorías:  SUCIEDAD PESADA (65%): Suciedad extremadamente difícil de sacar, como es: sangre, orina, heces y medicamentos.  SUCIEDAD MEDIANA (20%): Suciedad de meconio, orina, residuos de leche, vaselinas y medicamentos.  SUCIEDAD LIVIANA (15%): Se incluye sudor, polvo.
Tipo de tela	Manta, gasa, toalla, ojo de perdiz, dacrón pesado, cardigan, lino, Oxford, frazada y bonel.
Tipo de maquinaria	Máquina de hierro bajo en carbón y acero inoxidable.

Tipo de suciedad a Lavar	Se clasifica en tres categorías:  SUCIEDAD PESADA (65%): Suciedad extremadamente difícil de sacar, como es: sangre, orina, heces y medicamentos.  SUCIEDAD MEDIANA (20%): Suciedad de meconio, orina, residuos de leche, vaselinas y medicamentos.  SUCIEDAD LIVIANA (15%): Se incluye sudor, polvo.
Tipo de agua	Dura (Sin ningún tipo de tratamiento).

CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR EL CONTRATISTA: 1) Asegurar la asistencia técnica para el buen uso de sus productos durante se estén utilizando, garantizando mantener la ropa blanca, sin mal olor, sin manchas, y los colores estables en ropa no blanca. Para este fin, deberá presentar programa de visitas periódicas (una cada tres meses), en la cual deberá hacer pruebas de Ph en prendas y agua, medición de dureza del agua, revisión de programas de lavado, etc., con el fin de dar cumplimiento a lo antes mencionado durante la vigencia del contrato. Además, deberá acudir cuando se le llame por cualquier problema eventual. Al final de cada visita deberá presentar un reporte escrito con observaciones, comentarios y/o sugerencias sobre lo encontrado y las acciones inmediatas a tomar en caso de ser necesario. 2) Después de haber recibido el Contrato, previo al inicio del uso de los productos contratados, el Contratista deberá impartir capacitación sobre el uso y cuidados que se deben de tener con los químicos y/o detergentes a suministrar, además, sobre seguridad ocupacional en el área de lavandería, y sobre cualquier otra temática que abone al buen desarrollo de las actividades de lavandería y a la

optimización de los recursos mediante el adecuado uso y dosificación de los productos. Dicha capacitación deberá ser impartida en la fecha y hora que el Hospital Nacional de la Mujer señale a través de la Administradora de Contrato. 3) Deberá mantener vigilancia del deterioro de las prendas (promedio de 1 año de vida en tela de manta, toalla, ojo de perdiz, cárdigan, lino, Oxford, frazada y 6 meses en las prendas de gasa, a partir de la fecha en que comienza a rotar, la cual estará estampada en cada prenda). 4) Deberá mantener vigilancia del cuidado de la maquinaria, respecto a la incidencia por el uso de los químicos en ellas. 5) Deberá proporcionar los recipientes necesarios para la elaboración de las respectivas dosificaciones por cada proceso de lavado: bolsas plásticas (para el producto en polvo) y depósitos plásticos (para los productos líquidos) para mantener preparadas las cantidades diarias requeridas. Para el caso de las bolsas plásticas, deberán ser NO REUTILIZABLES, para que la humedad de las que ya han sido usadas y tienen contacto con el agua, no afecte la calidad de los químicos antes de su uso. Dichos recipientes deberán entregarse según detalle a continuación:

Insumo	Cantidad a entregar	Fecha de entrega
Bolsa Plástica de 1 Lb.	1,000	En cada entrega de producto al Almacén.
Bolsa Plástica de 2 Lb.	1,000	
Bolsa Plástica de 5 Lb.	500	
Frascos plásticos de 24 Onz.	10	Con la primer entrega de producto al Almacén.
Frascos plásticos de 16 Onz.	12	
Frascos plásticos de 8 Onz.	12	

Dichos insumos deberán ser resistentes al tipo de producto que se almacenará en ellos, y para los frascos plásticos, deberán ser de un diseño que permita el trasiego de los productos líquidos a éstos (agujero de la boca amplio). 6) Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a un año, contando a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer. 7) El Hospital Nacional de la Mujer se reserva el derecho de enviar a análisis de control de calidad que considere necesario, el producto contratado, y la ropa lavada, enviándolo a laboratorios nacionales reconocidos, cuando los intereses del Hospital nacional de la mujer así lo demanden. El costo de los análisis deberá ser cubierto por el contratista. En la realización de los análisis mencionados anteriormente, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a) Para el caso de los Productos Químicos: Si el análisis que realice el laboratorio, establece que cualquiera de los productos contratados no cumple con lo requerido por el Hospital Nacional de la Mujer, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Hospital Nacional de la mujer cuando haya superado la observación, y proceder a realizar un nuevo muestreo. Ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital Nacional de la Mujer procederá a caducar el contrato tomando como base la legislación del presente contrato y lo pertinente al contenido expresado en las bases de la Solicitud de Cotización. Si el contratista no sustituye los productos rechazados, o no supera la falla en el plazo establecido, se procederá a caducar el respectivo renglón del Contrato y se harán efectivas las respectivas garantías en proporción directa a lo incumplido. b) Para el caso de la ropa: Cuando el Hospital Nacional de la Mujer lo estime conveniente, para garantizar la sanitización de la ropa lavada, se realizará una prueba de laboratorio en algunas prendas de ropa seleccionadas al azar. Esta muestra se tomará con la

presencia de un representante del Contratista, previa coordinación con la Jefatura de la Lavandería Hospital Nacional de la Mujer, en la fecha que ambos, de mutuo acuerdo, estimen conveniente. Esto con el fin de garantizar la validez de la muestra y la transparencia en la realización de la prueba. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización N° 07/2015 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Cotización N° 07/2015 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE QUIMICO PARA LAVADO DE ROPA SUCIA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PUESTOS EN EL ALMACEN, PARA EL AÑO 2015". Los bienes adquiridos, deberán ser entregados en las Instalaciones del Almacén del Hospital en las antiguas instalaciones ubicado en la 1ª Calle poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador y/o en las nuevas instalaciones ubicado en Quinta

María Luisa final 25 avenida sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S. Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o quien éste designe, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer cita vía telefónica al número 2206-6218. Con Licda. Rosa Yanira Rivera de Velásquez o Lic. Vicente López. La Administradora de contrato verificara que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción. La programación para las entregas de productos se detalla a continuación:

A. PLAZOS

MES	FECHA
ABRIL	8
MAYO	4
JUNIO	8
JULIO	6
AGOSTO	10
SEPTIEMBRE	7
OCTUBRE	5
NOVIEMBRE	9
DICIEMBRE	2

El total de producto contratado se deberá distribuir para los meses de abril a Noviembre (ambos meses inclusive), las cantidades que a continuación se detallan:

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
SECUESTRANTE	500	LIBRA
DETERGENTE	1,600	LIBRA
BLANQUEADOR	1,700	LIBRA
DESENGRASANTE	24	GALON
SUAVIZANTE	10	GALON

Y una última entrega en el mes de Diciembre, según detalle siguiente:

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
SECUESTRANTE	500	LIBRA
DETERGENTE	1,600	LIBRA
BLANQUEADOR	2,000	LIBRA
DESENGRASANTE	12	GALON
SUAVIZANTE	16	GALON

## B. FORMA

Cada uno de los productos, independientemente de cual sea su presentación individual, deberá venir completamente identificado con su viñeta, la cual deberá contener: \* Nombre Genérico del producto adquirido. \* Marca \* Fecha de Fabricación \* Fecha de Vencimiento \* Solicitud de Cotización N° 07/2015 \* Contrato N° 31/2015 \* N° de Renglón \* Peso \* Peligrosidad de acuerdo a regulaciones internacionales.

EMPAQUE: \* Todos los productos en polvo (Secuestrante, Detergente y Blanqueador) deberán ser suministrados en embalajes de material resistente, para facilitar su traslado y almacenaje, con capacidad entre 100 y 150 libras, cada depósito deberá venir identificado con la viñeta del producto que contiene. \* Desengrasante y Suavizante: La presentación del producto deberá ser de 1 galón, en garrafas plásticas resistentes (colocar viñeta por cada galón). Además, deberán ser suministrados en cajas de cartón, conteniendo 4 galones cada una. Cada caja deberá venir identificada con la viñeta del producto que contiene. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción y emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HÁBILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán contener como mínimo lo siguiente: Solicitud de Cotización N° 07/2015. Contrato N° 31/2015. Fondo General, Descripción del Producto. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario. RETENCIÓN: En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN,

CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que El Contratista aperture una cuenta Bancaria con el Banco Agrícola, S.A, a favor de la empresa o persona natural y enviarnos el número de cuenta y persona del contacto. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2015-3203-3-0201-21-1-54199. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA: El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por valor de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 7,737.94) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá permanecer

vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,868.97) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o el suministro sea de inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. Ambas garantías deberán venir en ORIGINAL Y TRES COPIAS, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, y se presentaran en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega en la Ing. Wenda Elias de Trejo, jefe de Lavandería y Costurería en funciones; la función de administrar el presente contrato; quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, emitidos por la Dirección de este Hospital, los que se encuentran vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010: así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del mismo. Responsabilidades de la Administradora de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las

órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que

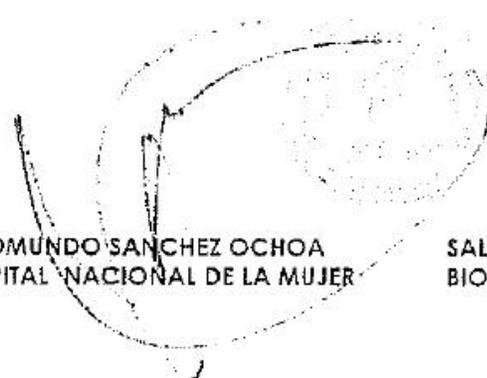
emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA

SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y

164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la

Contrato N° 31/2015  
Solicitud de Cotización N° 07/2015  
"Suministro de Químico para Lavado de Ropa Sucia Hospital Nacional de  
la Mujer, Puestos en el Almacén, para el año 2015"  
Fondo General  
Libre Gestión

fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Quinta María Luisa final 25 avenida Norte y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S. y el Contratista, en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, Casa N° 2216, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER



SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR  
BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

[REDACTED]

comparecen los señores ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo

judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, [REDACTED]

[REDACTED]  
actuando en Nombre y Representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOQUÍM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], Personería que comprueba con a) el Testimonio de Modificación, Adecuación y Actualización de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce. Ante los oficios del notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, inscrita el día trece de diciembre de dos mil doce, en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, y que su plazo es indeterminado, y que la Representación Legal y el Uso de la Firma social estará confiada a un Administrador Unico, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, por un periodo de siete años; b) Certificación de Punto de Acta, extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio Zepeda, en su calidad de Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día catorce de octubre de dos mil once, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se



Contrato N° 31/2015  
Solicitud de Cotización N° 07/2015  
mico para Lavado de Ropa Sucia Hospital Nacional de  
la Mujer, Puestos en el Almacen, para el año 2015"  
Fondo General  
Libre Gestión

encuentra el punto único ordinario, en la cual se eligio la nueva Administración de la Sociedad con sus respectivos suplentes, y de la que consta que fue elegido el compareciente como Director Presidente, para un periodo de CUATRO AÑOS, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CIENTO DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil once, por el cual esta facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO Número TREINTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, que ampara el "SUMINISTRO DE QUIMICO PARA LAVADO DE ROPA SUCIA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PUESTOS EN EL ALMACEN, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 38,689.68) que serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de Solicitud de Cotización Número SIETE/DOS MIL QUINCE, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Contrato N° 31/2015  
Solicitud de Cotización N° 07/2015  
"Suministro de Químico para Lavado de Ropa Sucia Hospital Nacional de  
la Mujer, Puestos en el Almacén, para el año 2015"  
Fondo General  
Libre Gestión



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER



SR. SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR  
BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.